

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00591-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: INDICAR el poder indicando claramente la acción que pretende iniciar de acuerdo con los hechos y pretensiones. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR en la demanda la acción con fundamento en la cual presenta la demanda ya que los procesos verbales no están encaminados para obtener el pago de deudas, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADECUAR el acápite de "PROCEDIMIENTO" teniendo en cuenta que de acuerdo con el valor de las pretensiones reclamadas asciende a la mayor cuantía.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 148 hoy 21 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cd18a482347c03de815cc762b3145895c23e23b259955e15f9c6039779df4c**

Documento generado en 20/11/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>